DEPENDENCIA	Subgerencia de Servicios de Salud Subgerencia Administrativa y Financiera
FECHA	12 NOV

ANEXO

ANEXO ADICION N°4 Y PRORROGA N°4

1. INFORMACIÓN GENERAL:

CONTRATO No.	396 DE 2026			
CONTRATISTA	IOLAVORANDO S.A.S			
NIT / CEDULA	900.807.696-5			
OBJETO	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL AREA ASISTENCIAL DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.			
VALOR	CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($50.810.874.506)			
PLAZO	CINCO MESES (5)			
FECHA DE INICIO	01/04/2026			
FECHA DE TERMINACIÓN	31/08/2026			
NOMBRE SUPERVISOR	**CARLOS ALBERTO CANARIA CARDOZO** Subgerente Administrativo y Financiero.(E) **ADRIANA XIMENA GALINDO SANDOVAL** Subgerente de Servicios de Salud			
ADICION No. 1.	VALOR:	$ 7.026.500.651	FECHA:	28/08/2026
ADICION No. 2.	VALOR:	$ 10.500.000.000	FECHA:	28/09/2026
ADICION No. 3.	VALOR:	$ 4.527.034.981	FECHA:	30/10/2026
VALOR TOTAL CON ADICIONES	VALOR:	$ 72.864.410.138		
MODIFICATORIO No.1	MODIFICACION DE SERVICIOS Al ANEXO TÉCNICO PRESUPUESTAL, MODIFICACION CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARAGRAFO 1). El contratista se hará cargo de la prestación de servicios de los cargos en misión con los perfiles requeridos con cada uno de los conceptos derivados del contrato laboral definido en la ley 50 de 1990, de acuerdo con el anexo técnico de perfiles, el cual hace parte del presente contrato. Adición a obligaciones especificas CLAUSULA SEPTIMA. -OBLIGACIONES ESPECIFICAS DEL CONTRATISTA (Numeral 49).			
MODIFICATORIO No.2	MODIFICACION DE SERVICIOS Al ANEXO TÉCNICO PRESUPUESTAL, MODIFICACION CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARAGRAFO 1). El contratista se hará cargo de la prestación de servicios de los cargos en misión con los perfiles requeridos con cada uno de los conceptos derivados del contrato laboral definido en la ley 50 de 1990, de acuerdo con el anexo técnico de perfiles, el cual hace parte del presente contrato			
PRORROGA No. 1.	TIEMPO:	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO	FECHA:	28/08/2026
PRORROGA No. 2.	TIEMPO:	TREINTA Y UN (31) DIAS CALENDARIO	FECHA:	28/09/2026
PRORROGA No. 3.	TIEMPO:	QUINCE (15) DIAS CALENDARIO	FECHA:	30/10/2026
PLAZO TOTAL CON PRORROGAS	DEL 01 DE ABRIL HASTA EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2026			
FECHA DE INICIO	01/04/2026			
FECHA DE TERMINACIÓN	15/11/2026			

2. MODIFICACIONES A REALIZAR

VALOR ADICIONAL	**x**	NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE ($ 9.724.949.070)
PLAZO ADICIONAL	**X**	TREINTA (30) DIAS CALENDARIO
OTRA MODIFICACIÓN	**N/A**	

3. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN

La E.S.E. Hospital Universitario San Rafael De Tunja es la única institución pública prestadora de servicios de salud de tercer nivel de alta complejidad del departamento, siendo el centro de referencia de todos los municipios de Boyacá y de algunos municipios de los departamentos circunvecinos.

La entidad suscribió el contrato No. 396 de 2026 a partir del 31 de marzo de 2026, con la Empresa de Servicios Temporales IOLAVORANDO SAS. cuyo objeto es **PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL AREA ASISTENCIAL DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA,** por valor de **CINCUENTA MIL OCHOCIENTOS DIEZ MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SEIS PESOS M/CTE ($50.810.874.506),** y plazo de ejecución según acta de inicio desde el 1 de abril al 31 de agosto de 2026. El 30 de junio de 2026 se suscribió modificatorio N°1, en el cual se hizo modificación CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARAGRAFO 1). El contratista se hará cargo de la prestación de servicios de los cargos en misión con los perfiles requeridos, así como se adicionó a las obligaciones específicas de la CLAUSULA SEPTIMA -OBLIGACIONES ESPECIFICAS DL CONTRATISTA (Numeral 49). El 28 de agosto de 2026 se suscribió adición N°1 por valor de SIETE MIL VEINTISÉIS MILLONES QUINIENTOS MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS M/CTE ($ 7.026.500.651) y prorroga N°1 por treinta días calendario más, es decir su finalización se fijó para el día 30 de septiembre de 2026.
El 28 de septiembre de 2026 se suscribió adición N°2 por valor de DIEZ MIL QUINIENTOS MILLONES DE PESOS M/CTE ($ 10.500.000000) y prorroga N°2 por treinta y un días calendario más, es decir su finalización se fijó para el día 31 de octubre de 2026 y modificatorio N°2 MODIFICACION DE SERVICIOS Al ANEXOTÉCNICO PRESUPUESTAL, MODIFICACION CLAUSULA SEPTIMA OBLIGACIONES ESPECIFICAS PARAGRAFO 1). El contratista se hará cargo de la prestación de servicios de los cargos en misión con los perfiles requeridos con cada uno de los conceptos derivados del contrato laboral definido en la ley 50 de 1990, de acuerdo con el anexo técnico de perfiles, el cual hace parte del presente contrato. El 30 de octubre de 2026 se suscribió adición N°3 por valor de CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTISIETE MILLONES TREINTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($4.527.034.981) y prorroga N°3 por quince días calendario más, es decir su finalización se fijó para el día 15 de noviembre de 2026.

La E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA tiene la necesidad de contar con personal, asistencial que supla la prestación de los servicios en las diferentes áreas de la institución por cuanto hasta la fecha no ha contado con el personal de planta suficiente para cubrir las cargas laborales que tiene la institución debido a su nivel de complejidad y de acuerdo a las estimaciones de necesidad de Talento Humano para la vigencia 2026, lo cual se encuentra soportado con los servicios habilitados, la capacidad de camas instaladas y la actualización por parte de la Subgerencia de Servicios de Salud, la Subgerencia Administrativa y Financiera de la matriz TH-F-41 PLANEACIÓN ASISTENCIAL, en donde se estiman las necesidades de talento humano en salud, requerido para poder garantizar la oportunidad e integralidad para cada uno de los procesos de apoyo que dan soporte a la misión del Hospital Universitario San Rafael de Tunja, matrices en la cual se presenta el número de personal requerido con los respectivos perfiles ocupacionales(enfermeros, auxiliares de enfermería, médicos, terapeutas).

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia preceptúa que la función administrativa debe estar orientada a la satisfacción del interés colectivo y ser ejercida de acuerdo con los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, además de la moralidad administrativa propia del quehacer administrativo, lo que involucra la actividad contractual,

por esta razón la E.S.E., no puede ser ajena a este principio, y debe buscar que los temas de la contratación que maneje la entidad se ciñan a dichos postulados por cuanto esto significa, crear en el imaginario colectivo una imagen de credibilidad y solidez.

Dentro de los objetivos específicos del plan de gestión 2024-2027 "SAN RAFA ALMA, VIDA Y CORAZÓN" y PLATAFORMA ESTRATÉGICA de la E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA". la cual se enmarca en ser un hospital público boyacense que brinde atención en salud integral al paciente y su familia, a través de un talento humano calificado, con enfoque inclusivo, digno y seguro, que contribuya al bienestar y satisfacción de la comunidad, con vocación académica y de mejoramiento continuo y mediante el cual se encuentra el adelantar procesos permanentes de mejoramiento continuo a los procesos de gestión y desarrollo institucional, evaluar y analizar las estrategias que contribuyan al cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales, con un equipo humano calificado bajo principios y valores enfocados en la prestación de servicios con calidad. En relación al diagnóstico Institucional se realizó la proyección de la misión de la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael De Tunja, la cual se enmarca en prestar servicios de salud a los usuarios y sus familias a través de talento humano idóneo y comprometido, contando con tecnología que garantiza la seguridad en la atención humanizada, contribuyendo a la gestión del conocimiento generando confianza, desarrollo, calidad de vida y responsabilidad social a nuestra comunidad.

Dentro del marco normativo se establece que la Ley 100 de 1993, en su artículo 195 contempla un régimen jurídico especial para las Empresas Sociales del Estado estableciendo que se deben regir por el derecho privado en temas contractuales pudiendo de manera discrecional utilizar las cláusulas exorbitantes previstas en el estatuto general de contratación de la administración pública.

En la actualidad la planta de personal está conformada por los siguientes empleos:

NIVEL	DENOMINACIÓN	CARGOS OCUPADOS 31/07/2026
DIRECTIVO	GERENTE	1
	SUBGERENTE	2
ASESOR	ASESOR	3
PROFESIONAL	MEDICO ESPECIALISTA	1
	MEDICO GENERAL	3
	PROFESIONAL SSO EN MEDICINA	3
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	1
	TESORERO GENERAL	1
	PROFESIONAL ESPECIALIZADO	1
	ENFERMERO	7
	PROFESIONAL SSO EN ENFERMERIA	0
	PROFESIONAL UNIVERSITARIO MT	0
TECNICO	TECNICO ADMINISTRATIVO	0
	TECNICO ADMINISTRATIVO	0
ASISTENCIAL	AUXILIAR AREA SALUD	4
	AUXILIAR ADMINISTRATIVO	0
	SECRETARIA	0
	OPERARIO	1
	AUX. SERVICIOS GENERALES	0
	TOTAL CARGOS	28

La entidad realizó estudios financieros en la vigencia 2022 para formalizar el talento humano en salud que se requiere para garantizar los perfiles ocupacionales en cada uno de los servicios habilitados, concluyendo que debe realizarse en fases y con los perfiles ocupacionales que no tengan pares en la planta de personal atendiendo los grados salariales los que pertenecen a la planta de personal, por lo tanto la única forma de garantizar la prestación de los servicios de salud es contratar el personal a través de una temporal, a través de esta figura se garantiza los derechos mínimos de los trabajadores.

ley 1438 de 2011, determina de manera general, que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO pueden desarrollar funciones a través de la contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor complejidad, entidades privadas o con operadores externos; toda vez que constituye una forma de colaboración de otras entidades estatales y concurrencia de los particulares en la prestación de los servicios de salud que está permitida por la Constitución, siempre que se cumpla con la normativa vigente y las normas de calidad establecidas y las que se expida para tal propósito, las complementen, sustituyan o adicionen, esto en razón a que las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO son una categoría de entidades administrativas del orden descentralizado, con naturaleza, características y especificidades propias, distintas de las que corresponde a los establecimientos públicos Como se sabe la función primordial de las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO a diferencia de los establecimientos públicos, no consiste en

cumplimiento de tareas administrativas en un sentido general, sino que radica ante todo en la atención de servicios de salud humana, entendido como todo aquellos relacionados con la prestación de servicios de promoción de la salud, prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación de la enfermedad y las que sean afines, es por ello, que las disposiciones que las rigen son distintas y especiales por su categoría y solo esta limitadas por el respeto de las diversas cláusulas a los derechos fundamentales, al igual que los principios constitucionales que orientan el servicio público de salud, tales como la eficiencia, eficacia, universalidad y solidaridad; en este sentido, el legislador al crearlas con la ley 100 de 1993, fijó los requisitos de creación, estructura, sus órganos de dirección, de control, y su régimen contractual entre otras. Las EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, se sujetan al régimen previsto en la ley 100 de 1993, y la Ley 1122 de 2007, por la cual se hacen algunas modificaciones en el Sistema de Seguridad Social en Salud, la ley 344 de 1996, la ley 489 de 1998, y las demás normas que las complementen, sustituyan o adicionen.

la Ley 1438 de 2011, en su artículo 59, faculta a las ESE para operar a través de terceros. Dicha norma señala:

"Las Empresas Sociales del Estado podrán desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros, Empresas Sociales del Estado de mayor nivel de complejidad, entidades privadas o con operadores externos, previa verificación de las condiciones de habilitación conforme al sistema obligatorio de garantía en calidad."

Sin embargo, esta facultad no es absoluta. La Corte Constitucional, al estudiar la constitucionalidad de esta norma, estableció límites muy claros para evitar la vulneración de derechos laborales y el desmonte de la naturaleza pública de estas entidades.

En la Sentencia C-171 de 2012, la Corte declaró la norma exequible de forma condicionada, lo que significa que su validez está sujeta a una interpretación específica. La Corte determinó que la contratación con terceros:

"...solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados

En materia contractual, y en concordancia con el artículo 195 de la Ley 100 de 1993, la E.S.E. Hospital Universitario San Rafael de Tunja se rige por el derecho privado, lo que significa que sus procedimientos de contratación se guían por las normas civiles y comerciales.

Esta autonomía se materializa en la aplicación de su propio Estatuto Contractual, adoptado mediante Acuerdo N°014 de 2024 y su manual de contratación, oficializado por Resolución N°376 de 2024. Estos documentos internos están obligados a seguir los lineamientos del Ministerio de Salud y los principios de la función pública como la transparencia, la moralidad y la eficiencia

La facultad para contratar la prestación de servicios con terceros está expresamente consagrada en el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, el cual permite a las ESE desarrollar sus funciones a través de "entidades privadas o con operadores externos" como una forma legítima de colaboración y concurrencia para asegurar la atención en salud

No obstante, esta potestad no es absoluta. La Corte Constitucional, en la fundamental Sentencia C-171 de 2012, estableció los límites claros para su ejercicio, declarando la norma exequible bajo un entendimiento específico:

"DECLARAR EXEQUIBLE el artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, en el entendido de que la potestad de contratación otorgada por este artículo a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la Empresa Social del Estado o cuando se requieran conocimientos especializados."

Precisamente, la decisión de la Institución de contratar temporalmente personal para desarrollar actividades asistenciales se alinea de manera estricta con este mandato constitucional. La necesidad de la contratación surge porque las actividades requeridas para garantizar la continuidad y calidad del servicio de salud ofertado a los usuarios no pueden ser cumplidas con el personal de planta actual.

Esta insuficiencia está debidamente documentada; un estudio financiero de la vigencia 2022 concluyó que, para garantizar los perfiles ocupacionales en los servicios habilitados, "la única forma de garantizar la prestación de los servicios de salud es contratar el personal a través de una temporal

Por lo tanto, esta contratación no busca crear una nómina paralela ni eludir responsabilidades laborales, sino que responde a una necesidad transitoria y justificada para cumplir con la misión institucional de prestar servicios de salud con calidad, idoneidad y oportunidad

Es una decisión tomada en ejercicio de la autonomía administrativa de la ESE, fundamentada en análisis técnicos y financieros, y en estricto cumplimiento del marco legal y jurisprudencial que rige a las Empresas Sociales del Estado

El marco jurisprudencial que regula la contratación de las Empresas Sociales del Estado (ESE) con terceros es claro y se centra en una sentencia hito de la Corte Constitucional, cuyas reglas han sido reiteradas y aplicadas por otras altas cortes y tribunales.

La Sentencia Fundacional: C-171 de 2012 de la Corte Constitucional

El eje central del marco jurisprudencial es la Sentencia C-171 de 2012, proferida por la Corte Constitucional En esta providencia, la Corte analizó la constitucionalidad del artículo 59 de la Ley 1438 de 2011, que autoriza a las ESE a desarrollar sus funciones mediante contratación con terceros La Corte concluyó que la norma, tal como estaba redactada, era demasiado amplia y podía dar lugar a una "contratación de manera ilimitada", lo cual podría vulnerar derechos fundamentales al trabajo (Arts. 25 y 53 de la Constitución) y las normas sobre la carrera administrativa (Arts. 123 y 125)

El riesgo principal era permitir la contratación de funciones permanentes, lo que llevaría a la "deslaboralización" y al ocultamiento de verdaderas relaciones laborales

Por esta razón, en lugar de declarar la norma inconstitucional, la Corte optó por una exequibilidad condicionada. Esto significa que la norma es válida, pero solo si se interpreta de una manera específica. La condición impuesta es la siguiente:

"...la potestad de contratación otorgada por el precepto demandado a las Empresas Sociales del Estado para operar mediante terceros, solo podrá llevarse a cabo siempre y cuando no se trate de funciones permanentes o propias de la entidad, cuando estas funciones no puedan llevarse a cabo por parte del personal de planta de la entidad o cuando se requieran conocimientos especializados."

.

Este condicionamiento es la piedra angular de todo el marco jurisprudencial y establece tres reglas de oro para que una ESE pueda contratar con un tercero para el desarrollo de sus funciones:

1. *Que no se trate de funciones permanentes o misionales.*
2. *O, si son permanentes, que no puedan ser asumidas por el personal de planta existente.*
3. *O, que se requieran conocimientos especializados que no se tienen internamente*

Situación que para el caso en concreto se encuentra plenamente acreditada

Que, mediante resolución N°376 del 05 de septiembre de 2024 por medio del cual se actualiza el MANUAL DE CONTRATACION en su artículo 37 establece: "***ARTÍCULO 37 REFORMAS A LAS CLAUSULAS CONTRACTUALES.***

1. ***Adición.*** *Consiste en agregar una suma adicional de dinero al contrato, con la finalidad de garantizar la existencia de recursos para cumplir con el objeto contractual. De conformidad con lo establecido en el estatuto de Contratación aprobado por la junta directiva, en ningún caso podrán ser modificados los contratos en su objeto, pero podrán adicionarse en valor hasta el 100% del valor inicialmente pactado siempre y cuando se cuente con el debido estudio jurídico técnico y financiero en observancia del principio de planeación. Para la adición será necesario la manifestación escrita del supervisor o interventor del contrato en la que justifique la misma, el certificado de disponibilidad presupuestal que respalde la adición de los recursos y el histórico del contrato en donde se registre la información sobre la ejecución contractual en especial lo que tiene que ver con la ejecución y saldo restante del valor del mismo.*

2. ***Prorroga****. Consiste en la ampliación en el tiempo acordado para la ejecución del contrato. Para ello se requerirá de la manifestación por escrito del supervisor o interventor en la cual conste su concepto con referencia a la prórroga con los soportes respectivos. Si la solicitud de la prórroga proviene del contratista deberá mediar petición de su parte elevada por escrito en la que consten la razones que justifican la prórroga y avalada con el*

visto bueno del supervisor o interventor el cual deberá además dar su concepto por escrito a la prórroga solicitada con los respectivos soportes de la aceptación.

Es preciso señalar que, para efectos de la presente justificación, el plazo de ejecución inicialmente establecido, comprendido entre el 01 de abril de 2026, fecha de suscripción del acta de inicio hasta 31 de agosto de 2026,dicho plazo de ejecución proyectado obedece de manera responsable a las condiciones presupuestales de la entidad, atendiendo a la disponibilidad de recursos certificada para la vigencia fiscal 2026, de conformidad con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1051 del 27 de febrero de 2026, así como con el presupuesto de ingresos y gastos aprobado para la respectiva anualidad.

En este sentido, la determinación del plazo contractual respondió a criterios objetivos de planeación financiera, disponibilidad presupuestal y sostenibilidad del gasto, procurando garantizar la adecuada prestación del servicio dentro del marco de los recursos efectivamente apropiados y disponibles para la Entidad en la vigencia correspondiente.

En este sentido, la determinación del plazo contractual respondió al ejercicio disciplinado de los principios de programación y anualidad presupuestal que rigen a las Empresas Sociales del Estado, de manera que los compromisos contractuales suscritos por el Hospital se ajustaran, en todo momento, a los recursos efectivamente disponibles y certificados, evitando comprometer vigencias futuras sin el respaldo fiscal correspondiente. La necesidad de adicionar y prorrogar el contrato surge, entonces, como consecuencia de la identificación oportuna de recursos adicionales que permiten sostener la continuidad de la prestación de los servicios de salud.

La necesidad de realizar adición N°4 y prorroga N° 4 al Contrato N.º 396 de 2026 cuyo objeto contractual es **"PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL AREA ASISTENCIAL DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA" ,** fue presentada ante el Comité Directivo por parte la Subgerencia Administrativa y Financiera y Subgerente de Servicios de Salud la cual fue analizada, indicando que es pertinente y necesario cubrir esta necesidad; se recomienda a la Gerencia la pertinencia de la contratación de esta necesidad, con el fin de garantizar la continuidad de la prestación del servicio y ante las dificultades existentes en la financiación total en el presupuesto inicial de 2026 del presupuesto proyectado como necesario y pese a que se han realizado múltiples adiciones presupuestales para garantizar la continuidad en la prestación de servicios de salud en condiciones de calidad, oportunidad y pertinencia, la entidad en el mes de Noviembre de 2026 tramitó ante el CONFIS adición presupuestal por valor total de $32.030.664.585,00 que permite garantizar la existencia del presupuesto necesario para adicionar y prorrogar el contrato hasta por **TREINTA (30) DIAS** más al plazo pactado y adicionar en un valor de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE ($ 9.724.949.070)** de acuerdo al presupuesto disponible para garantizar la prestación del servicio.

El Decreto 780 de 2016 el Ministerio de Salud en su Artículo 2.5.1.1.3 establece que la Calidad de la atención de salud. Se entiende como la provisión de servicios de salud a los usuarios individuales y colectivos de manera accesible y equitativa, a través de un nivel profesional óptimo, teniendo en cuenta el balance entre beneficios, riesgos y costos, con el propósito de lograr la adhesión y satisfacción de dichos usuarios.

Que el Decreto 780 de 2016 el Ministerio de Salud en el Capítulo 8 Instituciones públicas prestadoras de servicios de salud, Sección 4. Empresas Sociales del Estado, en su artículo 2.5.3.8.4.1.4 Objetivos de las empresas sociales del Estado establece Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito y Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer.

4. ANÁLISIS DE MERCADO O ANÁLISIS DE HISTÓRICO DE PRECIOS

El presupuesto estimado, se determina de acuerdo con la proyección para cada perfil asistencial de los factores salariales, prestaciones sociales, aportes patronales y el porcentaje de novedades que correspondan, entre otras, adicional al porcentaje de administración estimado más el IVA.

5. SOPORTE ECONÓMICO

Conforme a la consulta de precios en el mercado y al análisis de los costos asociados a la ejecución del objeto contractual, se ha establecido que el valor aproximado de la presente adición asciende a la suma de **NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE ($ 9.724.949.070)**, valor que se adicional al Remuneración por Servicios Técnicos 245020902020202020 valor determinado con fundamento en las especificaciones técnicas y condiciones requeridas para la prestación de los servicios objeto de la modificación contractual, considerando su estructuración económica los costos directos e indirectos asociados a la ejecución contractual, entre ellos los factores salariales, prestaciones sociales, aportes patronales, porcentaje estimado de novedades, costos de administración e IVA.

6. BALANCE FINANCIERO

A. RECURSOS DEL CONTRATO

VALOR CONTRATO	$50.810.874.506
ADICIONES REALIZADAS	$ 22.053.535.632
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 72.864.410.138

B. SALDOS A LA FECHA:

A continuación, se presenta los saldos ejecutados:

CONCEPTO	DEBE	HABER
VALOR DEL CONTRATO	$50.810.874.506	
ADICIÓN	$22.053.535.632	
VALOR EJECUTADO		$ 66.824.699.481
SALDO SIN EJECUTAR		$ 6.039.710.657
SUMAS IGUALES	$72.864.410.138	$ 72.864.410.138

A continuación se detalla ejecución del contrato de Abril a octubre

Informe de Ejecución

INFORME DE EJECUCIÓN

CONTRATO	CENTRO DE COSTO	OBJETO	DURACION	VLR PRESUPUESTO INICIAL	ADICION N°1	ADICION N°2	ADICION N°3	TOTAL PRESUPUESTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	DOTACION ABRIL2026	NOTA CREDITO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	TOTAL	SALDO
396 DE 2026	ASISTENCIAL	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL AREA ASISTENCIAL DE LA E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.	CINCO (05) MESES 01/04/2026 A 31/09/2026 - ADICION Y PRORROGA 1 HASTA 30/09/2026 - ADICION Y PRORROGA 2 HASTA 30/10/2026 ADICION Y PRORROGA HASTA 15/10/2026	50.810.874.506	7.026.590.651	10.500.000.000	4.327.034.981	72.864.410.138	9.106.067.688	9.394.214.381	9.497.096.075	412.524.048	-40.125.250	9.468.901.493	10.081.568.332	9.250.644.845	9.650.787.959	66.824.699.481	6.039.710.657
TOTAL				50.810.874.506	7.026.590.651	10.500.000.000	4.327.034.981	72.864.410.138	9.106.067.688	9.394.214.381	9.497.096.075	412.524.048	-40.125.250	9.468.901.493	10.081.568.332	9.250.644.845	9.650.787.959	66.824.699.481	6.039.710.657

Se proyecta el mes de octubre 15 días de Noviembre y 15 días de diciembre

INFORME DE EJECUCIÓN

CONTRATO	CENTRO DE COSTO	OBJETO	DURACION	VLR PRESUPUESTO INICIAL	ADICION N°1	ADICION N°2	ADICION N°3	ADICION N°4	TOTAL PRESUPUESTO	ABRIL	MAYO	JUNIO	DOTACION ABRIL2026	NOTA CREDITO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	PROYECCION NOVIEMBRE	PROYECCION DOTACION AGOSTO	PROYECCION DICIEMBRE	TOTAL	SALDO
396 DE 2026	ASISTENCIA	PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES Y DE APOYO AL AREA ASISTENCIAL DE LA E.S.E. HOSPITAL UNIVERSITARIO SAN RAFAEL DE TUNJA.	CINCO (05) MESES 01/04/2026 A 30/04/2026 - ADICION Y PRORROGA 1 HASTA 30/09/2026 - ADICION Y PRORROGA 2 HASTA 30/10/2026 ADICION Y PRORROGA HASTA 15/10/2026	50.810.874.506	7.026.590.651	10.500.000.000	4.327.034.981	2.724.343.079	82.392.353.208	9.106.067.688	9.394.214.381	9.497.096.075	412.524.048	-40.125.250	9.468.901.493	10.081.568.332	9.250.644.845	9.650.787.959	10.911.758.315	378.666.643	3.174.452.565	82.583.359.206	1
TOTAL				50.810.874.506	7.026.590.651	10.500.000.000	4.327.034.981	2.724.343.079	82.392.353.208	9.106.067.688	9.394.214.381	9.497.096.075	412.524.048	-40.125.250	9.468.901.493	10.081.568.332	9.250.644.845	9.650.787.959	10.911.758.315	378.666.643	3.174.452.565	82.583.359.206	0

7. CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES:

Según los documentos expedidos por esta supervisión y que reposan en la carpeta, se certifica que, a la fecha, el contratista ha dado cumplimiento del objeto contractual. Así mismo que éste ha cumplido su obligación de pagar los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensiones y riesgos laborales) aportes parafiscales, de igual manera para garantizar el cumplimiento de las obligaciones el contratista adjuntará a esta adición y prorroga la respectiva ampliación de cobertura de pólizas (cumplimiento general del contrato, calidad del servicio responsabilidad civil extracontractual, salarios y prestaciones).

8. SOLICITUD

Por lo anteriormente expuesto, y con el fin de garantizar la oportunidad e integralidad para cada uno de los procesos de apoyo que dan soporte a la misión del Hospital Universitario San Rafael de Tunja, comedidamente solicitamos se autorice prórroga N°4 hasta el 15 de diciembre de 2026 y la adición N°4 por el valor NUEVE MIL SETECIENTOS VEINTICUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETENTA PESOS M/CTE ($ 9.724.949.070).

ANEXOS A LA SOLICITUD
-Anexo Técnico Presupuestal

ELABORÓ:

Nombre: LAIDY ASTRID RUIZ PARRA
Cargo: COORDINADOR DE ACTIVIDADES DE TALENTO HUMANO

Nombre: EDID YOJANA PALENCIA SANCHEZ
Cargo: PROFESIONAL ESPECIALIZADO

REVISÓ:

JULIAN CAMILO NIÑO
ASESOR JURIDICO PARA LA GERENCIA

APROBÓ:

CARLOS ALBERTO CANARIA CARDOZO
SUBGERENTE ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO (E)

ADRIANA XIMENA GALINDO SANDOVAL
SUBGERENTE DE SERVICIOS DE SALUD

OBSERVACIONES:

CDP: 2545 **FECHA:** 12 NOV 2025